



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000 10 1 DE 1.9 2 2 JUN. 2000
()

"Por la cual se concede habilitación y permiso a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAJAMARCA Y ANAIME LTDA. "COOTRACAIME" para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros por carretera".

LA DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 101 de 2000, 1557 de 1998, 540 de marzo 28 del 2000, 091 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

- Que la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAJAMARCA Y ANAIME LTDA. "COOTRACAIME", se le otorgó licencia de funcionamiento según Resolución Nro.439 de septiembre 24 de 1992, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

- Que el Director Regional Tolima del Instituto Nacional del Transporte y Tránsito mediante resolución No. 011 del 21 de enero de 1993, le fijó a la empresa Cooperativa de Transportes de Cajamarca y Anaime Ltda "COOTRACAIME", la siguiente capacidad transportadora:

Clase de vehículo	Ruta	Mínima	Maxima
Automoviles	Ibagué-Cajamarca-Vic	15	23
Camperos	Ibagué-Cajamarca-Vic	34	44
Camionetas	Ibagué-Cajamarca-Vic	0	4

- Que según resolución No. 000268 del 26 de septiembre de 1997, la entonces Asesoría Regional Tolima, autorizó el cambio de capacidad transportadora de vehículo bus a buseta a la Cooperativa de Transportadores de Cajamarca y Anaime Ltda "Cootracaime" así:

"Por la cual se concede habilitación y permiso a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAJAMARCA Y ANAIME LTDA. "COOTRACAIME" para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros por carretera".

Clase de vehículo: Buseta
 Capacidad Máxima: Dos (2)
 Capacidad Mínima: Uno (1)

- Que mediante radicado 8574 de diciembre 30 de 1999, el señor Guillermo Rodríguez Moreno Representante Legal de la empresa "COOTRACAIME" LTDA., solicitó habilitación con el fin de continuar prestando el servicio público de transporte de pasajeros y mixtos por carretera con las siguientes características:

MODALIDAD	:	PASAJEROS Y MIXTOS
RADIO DE ACCION	:	NACIONAL
FORMA DE CONTRATACION	:	COLECTIVO
FORMA DE PRESTACION	:	REGULAR OCASIONAL
NIVEL DE SERVICIO	:	BASICO CORRIENTE Y BASICO DIRECTO

- Que el funcionario HERNAN TORRES AVILA, profesional universitario del área de pasajeros evaluó la documentación adjunta a la solicitud el 23 de febrero de 2000.

- Que mediante oficio Nro.00538 de febrero 28 de 2000, previo análisis de la solicitud de habilitación, se solicita a la Empresa adjuntar la siguiente documentación:

- Certificado de Cámara de Comercio actualizada
- Copia del manual de funciones
- Copia del programa de salud ocupacional
- Plan de rodamiento por vehículo y plan de contingencia para resolver imprevistos
- Procedencia de capital.

- Que según radicado Nro.2610 de abril 12 de 2000, la empresa anexa la documentación solicitada así: certificado de existencia y representación legal Nro.1337283, de abril 12 de 2000, plan de rodamiento por vehículo, los servicios complementarios y la descripción de los planes de contingencia para resolver imprevistos; lo mismo que el origen de los recursos o capital de la empresa

"Por la cual se concede habilitación y permiso a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAJAMARCA Y ANAIME LTDA. "COOTRACAIME" para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros por carretera".

- Que de acuerdo con la evaluación y análisis de los documentos e información realizada por el funcionario ALVARO MONROY CALLEJAS con fecha 16 de abril de 2000, se pudo establecer que la cooperativa COOTRACAIME LTDA, cumple con los requisitos establecidos en los Decretos 091 y 1557 de 1998.

- Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

- Que el artículo 5º de la mencionada Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional del Transporte, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 1557 de 1998, numeral 1º literales a) y b), referente a la modalidad, la cual clasifica en pasajeros y mixto, y artículo 7 inciso 2º de la normatividad referida, es viable acceder a la solicitud de habilitación a la empresa Cooperativa de Transportes de Cajamarca y Anaime Ltda "Cootracaimé" en las modalidades autorizadas de acuerdo a los derechos administrativos previamente otorgados.

- Que el Artículo 2 numeral 8 del Decreto 540 de 2000, faculta a la Dirección Territorial para otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción.

- Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder habilitación y permiso a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAJAMARCA Y ANAIME LTDA. "COOTRACAIME", para prestar el servicio público de transporte

"Por la cual se concede habilitación y permiso a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAJAMARCA Y ANAIME LTDA. "COOTRACAIME" para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros por carretera".

terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera en las rutas autorizadas sujeta a las siguientes características:

VIGENCIA: INDEFINIDA
 RADIO DE ACCION: NACIONAL
 MODALIDAD: PASAJEROS Y MIXTO
 NIVEL DE SERVICIO: BASICO CORRIENTE Y
 BASICO DIRECTO
 CLASE DE VEHICULO: BUSETA, AUTOMOVIL, CAMIONETA
 Y CAMPERO.

ARTICULO SEGUNDO: Que de acuerdo a los derechos administrativos otorgados según Resoluciones 011 de enero de 1993 y 000268 de septiembre 26 de 1997, la Cooperativa de Transportadores de Cajamarca y Anaimé Ltda "COOTRACAIME", tendrá la capacidad transportadora fijada así:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
BUSETA	1	2
AUTOMOVIL	15	23
CAMIONETA	0	4
CAMPERO	34	44

ARTICULO TERCERO: El Ministerio de Transporte en cualquier momento podrá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la habilitación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 091 y 1557 de 1998 y la ley 336 de 1998.

ARTICULO CUARTO: Las autoridades de Transporte y Tránsito serán los encargados de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial del Tolima y el de apelación ante la Directora General de Transporte y Tránsito Automotor.

"Por la cual se concede habilitación y permiso a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAJAMARCA Y ANAIME LTDA. "COOTRACAIME" para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros por carretera".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Ibagué, a los 22 JUN. 2000

Ing.  AMPARO MORENO SUAREZ
Directora Territorial Tolima

Revisó: Luz Yaneth Zabala Bahamon

Proyectó: Alvaro Morroy Callejas

Sandra P/16-06-2000